



“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL EL PROCEDIMIENTO DE CONCLUSIÓN VOLUNTARIA DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO APLICABLE A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO “VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR” S.A. – EMAPAVIGSA S.A.”

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Alianza para el Progreso”, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL EL PROCEDIMIENTO DE CONCLUSIÓN VOLUNTARIA DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO APLICABLE A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO “VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR” S.A. – EMAPAVIGS S.A.”

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer de manera excepcional, el procedimiento para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, regulado por el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aplicable exclusivamente a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A., con la finalidad de fortalecer su gobernanza institucional, la responsabilidad de sus accionistas y asegurar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 2°.- Procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio

2.1. Por única vez, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. - EMAPAVIGS S.A., puede solicitar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, regulado por el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.



2.2. La solicitud debe encontrarse debidamente sustentada y acompañada de los documentos siguientes:

a) Acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas de EMAPAVIGS S.A., que apruebe la solicitud de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT; y

b) Plan de Continuidad Operativa, por un período mínimo de tres (3) años, que acredite la sostenibilidad operativa, financiera y administrativa de la empresa, y que contemple, como mínimo, medidas orientadas a garantizar la continuidad del servicio, el mantenimiento de la infraestructura, el abastecimiento, la atención de emergencias y la gestión económica.

2.3. Recibida la solicitud, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, verifica el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el numeral 2.2, de cumplir con los criterios establecidos, otorga la conformidad regulatoria correspondiente mediante resolución del Consejo Directivo.

2.4. Emitida la conformidad regulatoria, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, formula la recomendación al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio, a fin de que adopte las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios.

Artículo 3°.- Cumplimiento normativo

La conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, no exonera a EMAPAVIGS S.A. del cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°.- Seguimiento del Plan de Continuidad Operativa

4.1. Durante los tres (3) años posteriores a la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, EMAPAVIGS S.A. remite semestralmente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, un informe de avance sobre el cumplimiento del Plan de Continuidad Operativa, conforme a los lineamientos establecidos.

4.2. Terminado el periodo de tres (3) años, se entiende cumplido el Plan de Continuidad Operativa y se mantiene la conclusión definitiva del Régimen de Apoyo Transitorio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Adecuación reglamentaria

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, adecua su marco normativo y establece las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios.



SEGUNDA. - Vigencia y aplicación excepcional del procedimiento de conclusión voluntaria

Excepcionalmente el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT regulado en la presente ley tiene vigencia por un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde su entrada en vigencia, siendo aplicable exclusivamente a EMAPAVIGS S.A., no pudiendo extenderse a otras empresas públicas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal.

Se procede al retiro del personal de confianza contratado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass.

Lima, diciembre del 2025

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

Autor

Congresista de la República

Electo por la Región Ica



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. MARCO NORMATIVO RESPECTO A LA EXCEPCIONALIDAD DE LA LEY

En la elaboración de disposiciones normativas se entiende que una ley es general y abstracta, y no debe hacer distinciones, no obstante, la Constitución Política del Perú permite que se dicten leyes especiales o excepcionales cuando la diferenciación se da con motivo de la naturaleza objetiva de la situación o contexto, es decir, no por las personas que serán destinatarios de sus efectos legales.

1.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 103°, lo siguiente:

“Artículo 103°.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.”

1.2 MARCO NORMATIVO RESPECTO AL DERECHO AL AGUA

La presente propuesta legislativa encuentra sustento en normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales que reconocen el derecho humano al agua y obligan al Estado a garantizar su acceso progresivo, universal, continuo, seguro y de calidad, priorizando el consumo humano.

1.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución Política del Perú en los artículos 1°, inciso 1 del artículo 2° y 7-A° señala lo siguiente:

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.



“Artículo 7-A°.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.”

De manera expresa, mediante la Ley N° 30588 publicado el 09 de mayo de 2017, en el Diario Oficial “El Peruano” se incorporó el artículo 7-A a la Constitución, reconociendo el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, estableciendo que el Estado debe garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, y promover el manejo sostenible del agua como recurso natural esencial, bien público y patrimonio de la Nación.

Asimismo, la Constitución Política tutela derechos fundamentales directamente relacionados con el acceso al agua potable, tales como:

- El derecho a la vida y al bienestar.
- El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- El derecho a la protección de la salud.

1.2.2. MARCO LEGAL NACIONAL APLICABLE AL AGUA Y SANEAMIENTO

- La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, recoge principios de gestión integrada y establece la prioridad del acceso al agua para necesidades primarias de la persona humana sobre cualquier otro uso, inclusive en épocas de escasez.
- El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que desarrolla aspectos operativos y de gestión del recurso hídrico.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que regula la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional y la actuación de las entidades competentes.
- La Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA, de fecha 6 de octubre de 2016, se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de OTASS que declararon el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) para, entre otras, la EPS EMAPAVIGS S.A.C.
- La Resolución de Consejo Directivo N°070-2025-SUNASS-CD, de fecha 30 de junio de 2025, por la que Aprueban la “Norma que establece disposiciones para

la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio”.

1.3. PROBLEMÁTICA DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO “VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR” S.A. – EMAPAVIGSA S.A.”

Un caso notable en la problemática de la ejecución del Régimen de Apoyo Transitorio, es lo que ocurre en la Provincia de Nasca, ya que considerando que a través de la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA, de fecha 6 de octubre de 2016, se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) que declararon el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) de EMAPICA S.A., EMAPAVIGS S.A., SEMAPACH S.A. y EMPAPISCO S.A., con la finalidad de impulsar mejoras de gestión y sostenibilidad en empresas prestadoras públicas; sin embargo, su aplicación debe traducirse en resultados concretos para la población, especialmente en la continuidad, calidad y cobertura del servicio.

Han transcurrido ocho (8) años desde el inicio del RAT, y pese a ello, en la Provincia de Nasca – Región Ica, la población mantiene una situación crítica: recibe agua apenas por periodos muy reducidos al día y asume pagos mensuales elevados para un servicio insuficiente. Tal es así, que a la fecha la población afectada recibe agua apenas 30 minutos al día, por el que pagan alrededor de S/.50 soles mensuales.

Cabe resaltar que, la Provincia de Nasca (creada por Ley N°9300, “Creación de la Provincia de Nasca” de fecha 23 de enero de 1941) de la Región Ica, tiene 04 distritos con las leyes de creación siguientes:

- Ley N°2548, “Creando del Distrito El Ingenio de la provincia de Ica” de fecha 19 de noviembre de 1917.
- Ley N°10165, “Creando el Distrito de Changuillo en la Provincia de Nasca”, de fecha 12 de enero de 1945.
- Ley N°12314, “Creando el Distrito de Marcona, en la Provincia de Nasca”, de fecha 10 de mayo de 1955.
- Ley N°23927, “Crea en el Departamento de Ica, Provincia de Nasca el Distrito de Vista Alegre”, de fecha 20 de septiembre de 1984.

La problemática se evidencia con mayor claridad al comparar la prestación del servicio en otras localidades:

- En El Ingenio y Changuillo en la Provincia de Nasca – Región Ica, con administración a cargo de Juntas Administradoras de Agua, se reporta abastecimiento por más horas en días alternos a un costo menor, específicamente reciben más de seis (6) horas de agua cada dos días y a un costo de S/. 10 soles mensuales.



- En San Juan de Marcona en la Provincia de Nasca - Ica, se reporta abastecimiento por horarios en días intercalados, con un costo mensual menor (bajo esquemas de provisión local); es decir, recibe agua un día sí y otro no, de 8:00 a 10:00 a.m., específicamente, dos (2) horas un día sí, otro día no, a un costo mensual de S/. 18 a S/. 20 soles. El agua proviene del Distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli – Arequipa, a quienes los pobladores les compran el agua.

Esta disparidad muestra que el problema no es solo “escasez”, sino gestión, inversión y decisiones oportunas orientadas al usuario.

Durante estos ocho (8) años, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS ha sido responsable de impulsar mejoras en la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, conforme a sus competencias; sin embargo, no ha logrado satisfacer la atención de la demanda de servicio de agua.

No obstante, en Nasca persiste un déficit severo de continuidad del servicio y, adicionalmente, se reporta que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS no cuenta con presupuesto suficiente para ejecutar obras estructurales de mejora en la localidad, pese a que la inversión requerida se estima en aproximadamente trescientos millones de soles (S/ 300,000,000) para galerías filtrantes y pozos, frente a una disponibilidad de cuatro millones quinientos mil soles (S/ 4,500,000) para el periodo 2026–2028.

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Nasca ha ejecutado inversión con recursos propios para mejorar el servicio:

- Aproximadamente S/ 7,646,772.73 destacando las obras de mejoramiento y ampliación del servicio de red de agua de Taruga, entre otras.
- En ejecución para el presente año: S/ 23,177,379.68 destacando las obras del servicio de agua potable y alcantarillado de Valle las Trancas, ampliación Cajuca o la renovación del pozo y línea de impulsión en Vista Alegre, entre otras.
- Además, cuenta con S/ 945,282.18 para mejorar el servicio de agua en la Asociación Vivienda de Oro, mejoramiento de la UPIS Portachuelo.

Sin embargo, se ha informado que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS considera que ciertas obras de pozos impulsadas localmente no habrían obtenido viabilidad por carencia de estudios de factibilidad y análisis de calidad del agua. Esto revela un problema de desarticulación institucional, dado que la municipalidad invierte, pero el sistema no logra convertir ese esfuerzo en una mejora integral y validada para el usuario.

Las autoridades locales y la población de esta zona exigen continuamente que EMAPAVIGS S.A.C, retorne a la administración de la Municipalidad Provincial de Nasca; sin embargo, para que ello se concrete, se requiere un informe técnico favorable por parte de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.



Para la finalización del RAT, se requiere un informe técnico conforme a la “Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.º 070-2025-SUNASS-CD, de 30 de junio de 2025.

Dicho informe debe demostrar el cumplimiento de dos condiciones básicas:

- Solvencia económica de la empresa para prestar el servicio (a la fecha factura 5 millones de soles mensuales).
- Sostenibilidad en la prestación del servicio (equipamiento e infraestructura básica para operar, calidad de agua).

De todo ello lo primero se ha cumplido con un indicador de 55% y lo segundo no ha superado el estándar mínimo de 85% de sostenibilidad. Además, se requiere que, en los últimos tres (3) años, la empresa no sea multada o sancionada por mal servicio o maltrato al usuario.

Adicionalmente, se ha señalado que el informe final debe sustentarse en el último estudio comparado, sobre la base del cierre del 2025, es decir en diciembre del 2026, podría tenerse el informe final, dificultando aún más esta situación.

1.4. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente proyecto de ley se sustenta en la imperiosa necesidad de garantizar el derecho fundamental de acceso al agua potable, reconocido expresamente en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, que dispone que el Estado debe asegurar dicho acceso de forma progresiva y universal, priorizando el consumo humano, y reconociendo al agua como bien público y patrimonio de la Nación.

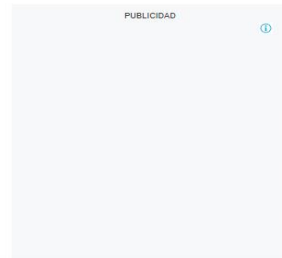
Como se puede evidenciar, la Población de Nasca – Región Ica, ha expresado su constante rechazo frente a la permanencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS en la administración de EMAPAVIGS S.A.C., al considerar que, tras años de intervención, no se han alcanzado mejoras reales y sostenibles en la continuidad ni en la calidad del servicio de agua potable.

En ese contexto, la ciudadanía y sus autoridades locales vienen exigiendo su salida y el retorno de la administración a la Municipalidad Provincial de Nasca, pues perciben que la situación actual solo ha prolongado un servicio deficiente, debilitando la confianza pública y afectando directamente la vida diaria de miles de familias.



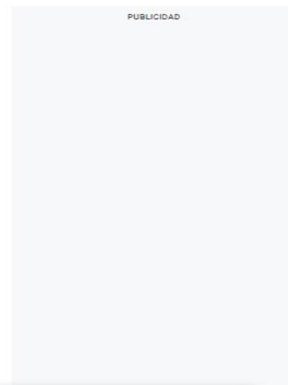
Nasca: exigen salida de la OTASS y reclaman ocho años de mal servicio del agua

Denuncian que la empresa ha aumentado las tarifas y descuidado las obras



Pobladores de Nasca acatan plantón y exigen el retiro definitivo de la OTASS

Alertan que convocarán a un paro provincial en los próximos días



Fuente: Diario Correo

1.5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha, no se han identificado antecedentes legislativos que permitan establecer excepcionalmente un procedimiento para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT.



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú; por el contrario, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 7-A° de la Constitución Política del Perú, desarrollando el derecho fundamental de acceso al agua potable y refuerza el deber del Estado de asegurar su provisión en condiciones de continuidad, calidad y sostenibilidad, priorizando el consumo humano.

Por otro lado, la propuesta produce efectos en el marco normativo vigente del sector saneamiento, en específico al procedimiento de conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; toda vez se generaría excepcionalmente un procedimiento de retiro voluntario del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, que se aplicaría exclusivamente a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A., puesto que, la Provincia de Nasca no cuenta con un servicio de agua potable eficiente, situación que exige adoptar medidas excepcionales.

En ese contexto, la aplicación de un procedimiento de retiro voluntario del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, de carácter excepcional y exclusivo para EMAPAVIGS S.A., permite viabilizar decisiones de gestión orientadas a restablecer la continuidad y calidad del servicio, atendiendo una problemática estructural que no puede resolverse adecuadamente mediante los mecanismos ordinarios previstos en la normativa vigente.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer de manera excepcional el procedimiento para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, aplicable exclusivamente a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A., con la finalidad de fortalecer su gobernanza institucional, la responsabilidad de sus accionistas y asegurar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, sujeto a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass; tal como se detalla a continuación:

BENEFICIARIOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento de la Provincia de Nasca.	Garantizar la continuidad del servicio y mantenimiento de la infraestructura, bajo supervisión regulatoria permanente.	Mejora progresiva en la calidad del servicio, mayor estabilidad institucional y reducción de riesgos de interrupciones o deficiencias en la prestación del servicio.
Empresa Municipal de Agua Potable y	Acceden a un procedimiento excepcional para la	Fortalecimiento de la gestión empresarial, mejora de la



Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A.	conclusión voluntaria del RAT, que facilite y mejore la prestación del servicio.	sostenibilidad operativa y mayor autonomía responsable en la conducción institucional.
Municipalidad Provincial de Nasca	Reafirmación de su rol decisorio en la gobernanza de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal.	Mayor responsabilidad política y administrativa en la supervisión del desempeño de las empresas y en la garantía de la continuidad del servicio público.

Por lo tanto, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego involucrado.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con Agenda Legislativa 2024-2025 en los puntos 27 y 103¹ que señalan:

27. regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.

103. gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos.

Asimismo, la iniciativa legislativa guarda vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional², en lo siguiente:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad

¹ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

² ACUERDO NACIONAL. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (...)

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. (...)

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; (...)